

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 31 de Mayo de 1891.

Número 123.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Domingo 31. Santa Petronila virgen, san Lupicio, obispo; san Pascasio, diácono; santa Angela de Mérici, fundadora de las Ursulinas.

Junio.

Lunes 1º San Pánfilo y san Firmo, mártir; san Simeón, monje.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decretos: Nos. 8 y 9.—Aprueban los decretos Nos. 2 y 10 de la Comisión Permanente.—Sesión.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N.º 8.—Concede una subvención a la Sociedad de San Vicente de Cartago.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N.º 51.—Aprueba unos nombramientos hechos por el Administrador General de Correos.—N.º 55.—Nombra Gobernador de la Provincia del Guanacaste.—Acta de posesión.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 23.—Aprueba una escritura de Compañía.

##### Cartera de Guerra.

Acuerdo N.º 51.—Acepta unas renunciaciones.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

##### MARINA

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 8.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, en uso de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto n.º 2 de 7 de Octubre de 1890, por el que la Comisión Permanente elevó a cincuenta y dos mil quinientos francos la garantía de treinta y cinco mil que el Gobierno de la República presta al señor V. Cuenca Creus, empresario de la Compañía de cable submarino.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

A. ESQUIVEL,  
Pte.

F. Aguilar B., J. Vargas M.,  
Srio. Srio.

Palacio Nacional.—San José, veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,  
JOAQUÍN LIZANO.

N.º 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto n.º 10, emitido por la Comisión Permanente el 16 de Marzo del corriente año, por el que se prorrogó por doce meses más el término de treinta, en que conforme al art.º 5º del contrato Zeledón-Keith, de 20 de Agosto de 1888, debe el concesionario dar aviso al Gobierno de haber obtenido el capital y hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril al Norte.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del

Palacio Nacional.—San José, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

A. ESQUIVEL,  
Pte.

F. AGUILAR B., J. VARGAS M.,  
Srio. Srio.

Palacio Nacional.—San José, veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

SESIÓN 13.ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Licenciado don Aniceto Esquivel, y con asistencia de los señores Diputados: Iglesias, Sáenz, Hernández, Montañalgre, Jiménez, Aragón, García, Rodríguez, Fernández, Barquero, Trejos, Davila, Flores, Santos A., Santos S., Montero, Alvarado, Aguilar B. y Vargas M.

Art. 1.º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2.º.—En este acto se presentó el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, é introducido al Salón de Sesiones por los Secretarios de la Cámara, dió lectura al informe en que da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo verificados en el año económico que acabó de expirar, en los dos ramos de que está encargado.

Terminada la lectura se retiró aquel alto funcionario y se mandó pasar la Memoria referida a estudio de la Comisión respectiva.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Representante Santos [don Aníbal].

Art. 3.º.—Con el oficio respectivo y la sanción de ley, devolvió el señor Secretario de Estado en el despacho de Gracia y Justicia dos ejemplares de los decretos números 3 y 4 emitidos por este Cuerpo.

Art. 4.º.—Por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Marina, se recibió del Poder Ejecutivo un contrato celebrado por el mismo señor Secretario de Estado, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor J. H. Leverich, como Representante de la Compañía de vapores de las malas del Pacífico, para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia, durante el término de cuatro años.

Se dió lectura al contrato aludido y a la exposición que lo acompaña y, terminada ésta, se mandó pasar a estudio de la Comisión de Marina.

Art. 5.º.—La Comisión de Credenciales presentó el dictamen que ha vertido sobre la dimisión del alto puesto de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, interpuesta por el Licenciado don Ricardo Jiménez. En ese dictamen la Comisión reconoce como bien fundadas las razones que trae en su apoyo el señor Jiménez; pero desea que dicho señor, posponiendo su propia conveniencia, haga un sacrificio en bien del país, como lo ha hecho en otras ocasiones, y en tal concepto opina que la Cámara no acepte la renuncia del señor Jiménez, apelando a su patriotismo para que continúe ejerciendo las altas funciones que desempeña.

Discutido el dictamen precedente, fué aprobado. En tal concepto la Cámara, apoyada en las razones antes mencionadas, resolvió no admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, y excitar al señor Licenciado Jiménez para que se sirva seguir prestando sus importantes servicios en aquel alto puesto.

Art. 6.º.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Gobernación, con el objeto de que se apruebe el decreto número 11 de 30 de Abril último, por el que la Comisión Permanente mandó suspender las garantías individuales.

El Diputado Aguilar B.—Tratándose anteriormente de este mismo asunto, el Diputado señor Flores hizo una moción que quedó suspensa para tomarse en consideración en el tercer debate, que es el de hoy, y el señor Presidente desea saber si el señor Diputado Flores insiste en su moción, a fin de ponerla a discusión.

El Diputado Flores.—Efectivamente, yo hice moción para que este decreto se debatiera en sesión secreta, é insisto en mi moción por las razones que ya he manifestado.

El Diputado Montero.—Yo siento no dar voto afirmativo a la moción del señor Diputado Flores, desde luego que no vamos a tratar de un asunto desconocido. Si se hubiera traído el proceso, como yo lo pedí, para que el Congreso se impusiera de él, sería distinto; pero no habiendo venido, no vamos a ver más de lo que todos han visto, y por consiguiente no encuentro la importancia del secreto. Sobre todo, yo he creído siempre que lo que interesa al público debe ser del dominio público. Por estos motivos no daré mi voto a favor de la moción del señor Diputado Flores.

El Diputado Aguilar B.—Yo opinaría con el señor Diputado Montero si efectivamente fuéramos a tratar sólo de lo que hasta ahora el público y nosotros conocemos; pero trataremos, primero, de que se traiga el proceso a la vista, y si eso no es posible, si adquiriremos mayores datos de la Comisión que ha conocido del asunto, y siendo esto así, no debemos lanzar al público nombres que conoceremos, como Representantes, pero que no podemos de ninguna manera lanzar al público. Por estas consideraciones yo sí apoyo la moción del señor Flores.

El Diputado Vargas M.—Las sesiones del Congreso serán públicas, dice la Constitución, excepto el caso de que haya motivo para tratar algún negocio en sesión secreta.

El señor Diputado Flores manifiesta el deseo que tiene de dar algunas explicaciones y explanar las razones que tuvo la Comisión para dictaminar apoyando el decreto de la Comisión Permanente, y motivos de conveniencia le hacen pensar que esas manifestaciones es más prudente hacerlas en sesión secreta. Yo creo que uno de los motivos más poderosos para tratar este asunto en sesión secreta es, como se ha dicho muy bien, que hay nombres que no conviene darlos a volar y hechos que no conviene que sean del dominio público. Las explicaciones referidas no las vamos a oír del público sino de la Comisión. Nosotros debemos buscar la satisfacción de cumplir con nuestro deber: no buscamos aplausos de la barra sino el cumplir con nuestra conciencia. A ella me atengo para apoyar la moción del señor Diputado Flores.

El Diputado Montero.—Yo si niego mi voto a la moción, no es porque busque aplausos de la barra; es porque no le veo objeto al secreto si no hemos de ver algo nuevo, pues yo hice moción para que se trajera a la Cámara el proceso y el Congreso creyó que no debía venir. Si esto es así, para qué sesión secreta? El público está enterado de todos los antecedentes de este asunto.

Se dió por discutida la moción de que se ha hecho mérito y fué aprobada por mayoría de votos.

En tal concepto, se mandó despejar la barra y cerrar el recinto de sesiones.

Se prosiguió en tercer debate la discusión del proyecto.

El Diputado Santos [don Salvador] indicó la conveniencia de oír los motivos que la Comisión tuvo para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

El señor Representante Flores, para desvanecer las dudas que han ocurrido en la Cámara, manifestó el deseo de que se llame al señor Ministro respectivo para que informe sobre el particular.

Manifestó en seguida el Diputado Aguilar B. que, para ilustrar el juicio de los Diputados, conviene que se pida el proceso al Poder Ejecutivo ó se designe una comisión com-

puesta de tres Diputados que se acerquen al Ministro respectivo é informe á la Cámara sobre los hechos que han motivado la suspensión de garantías; y en este concepto cree que la discusión debe recaer sobre estos dos puntos.

Aceptó por su parte el Diputado Montero el primero de dichos extremos y combatió el segundo.

El Diputado Aguilar B. contestó al Diputado Montero su argumentación sobre el segundo punto, y este último Diputado lo refutó de nuevo.

El Representante Iglesias expuso los motivos y consideraciones que motivaron el decreto de suspensión de garantías, é indicó que podía nombrarse una comisión compuesta de los Diputados Aguilar B., Rodríguez y Barquero, que se acercara al Poder Ejecutivo á examinar el proceso y dar el informe de que habla el segundo extremo indicado por el señor Aguilar B.

Contestó el Diputado Montero á algunas de las afirmaciones del señor Iglesias, y este último en réplica á lo dicho por el primero.

En seguida el Diputado Aguilar B. formalizó su moción en el sentido de que se traiga á la Cámara el proceso para hacer luz sobre este asunto, y si esto no fuere posible, se disponga nombrar una Comisión de tres Diputados que se acerque al Poder Ejecutivo y, previo examen del proceso, dé á la Cámara el informe correspondiente.

Se puso en discusión la moción precedente.

Á instancia del Diputado Santos (don Salvador), el Representante Aguilar B. repitió su moción.

El Diputado Montero contestó á una alusión del señor Iglesias, y apoyó el primer extremo de la proposición.

El Diputado Hernández apoyó el dictamen de la Comisión.

Refutó por su parte el Representante Vargas la moción propuesta en ambos conceptos. En cuanto al primero, porque no cree que el Congreso tenga facultad de abocar causas pendientes ante otro Poder, sino en los casos expresamente determinados por la ley, según la regla establecida por el artículo 115 de la Constitución: que el único camino que tiene el Congreso para ilustrar su juicio, es el marcado por el artículo 16 del Reglamento Interior y el de interpelar directamente al respectivo Secretario de Estado; y en cuanto al segundo, porque tal procedimiento implica desconfianza en la Comisión dictaminadora y es hasta depresivo para ésta, toda vez que ella bebió en la fuente legítima, que es el proceso respectivo, y adquirió la convicción suficiente para dictaminar en el sentido que lo hizo; que el exponente ha visto el proceso y por lo mismo puede dar un voto consciente sobre el particular, é indicó que lo único que puede hacerse en el caso presente, es llamar al señor Ministro respectivo para que dé los informes que se consideren necesarios; concluyó manifestando el deseo de que el autor de la moción la modifique en ese sentido.

El Diputado Aguilar B. dijo: que el Congreso tiene perfecto derecho para optar por cualquiera de los caminos indicados en la moción, sin que por ellos se viole ninguna ley ni se deprima á los señores Dávila y compañeros. Precisamente las citas del Diputado Vargas, y en ellas se funda para replicarlo, autorizan el procedimiento propuesto: el artículo constitucional contiene salvé, excepción a casos previstos por la ley, y el del Reglamento dice en términos claros que pueden las Comisiones pedir informes á los empleados públicos y mandar practicar las diligencias conducentes para ilustrar su juicio.—Sería ilógico suponer que á lo que tiene derecho una Comisión no lo tenga el Congreso.

¿Será diligencia conducente la de leer el proceso para poder votar conscientemente?—Sí, luego si es conducente hay derecho para solicitar el proceso ó certificación de él.

No hay depresión para los miembros de la Comisión porque mientras más luz se haga en el asunto, tanto mejor será la decisión del Congreso.

En conclusión, cree que debe estudiarse únicamente si es impolítico el primer concepto de la moción, para en caso afirmativo, aceptar el segundo.

Terminaron de nuevo en el debate los Diputados Montero, Vargas, Aguilar B. y Dávila, refutando este último de los dos extremos de la moción referida. En este estado el señor Presidente manifestó á la Cámara que la moción de que se trata contiene dos conceptos que deben votarse por separado, y en consecuencia, se pedirá en seguida la votación, principiando por la del primer punto.

Se consideró suficientemente discutida la moción propuesta por el Diputado Aguilar B., y pedida la votación sobre el primer punto que ella contiene, quedó desechado.

Se recibió la votación sobre el segundo, y computados los votos, quedó también desechado por mayoría de votos.

Se consideró suficientemente discutido en tercer debate, el proyecto de ley indicado al principio de este artículo, y fué aprobado en general por mayoría de votos.

Discutido en detal el artículo único, que el

proyecto contiene, fué igualmente aprobado por mayoría de votos.

En este acto el Diputado Montero pidió que se reciba de nuevo la votación en la forma nominal y que se consigne su voto particular que presenta razonado para que se consigne en la presente acta.

El Diputado Barquero manifestó: que no habiendo visto el proceso, tampoco ha podido dar su voto afirmativo.

Recibida la votación nominal, dieron voto negativo los Representantes Barquero, Montero, Rodríguez, Santos (don Salvador), Fernández y Aguilar B.; y votaron en sentido afirmativo los Diputados Esquivel, Iglesias, Sáenz, Hernández, Montealegre, Jiménez, Aragón, García, Trejos, Dávila, Flores, Alvarado y Vargas M.

El voto particular de los Diputados Montero y Fernández es literalmente como sigue:

“Como nuestro voto ha sido y será negativo respecto del asunto de que se trata, preciso es que lo fundemos para que el público juzgue nuestra conducta, ya que entre algunos de los señores Diputados ella se ha calificado de oposición sistemática y de política de obstrucción á los actos del Ejecutivo, suplicando á la Mesa mande insertar este voto especial en el acta correspondiente.

En dos casos solamente da la Constitución atribuciones al Congreso ó á la Comisión Permanente, en su defecto, para suspender el orden constitucional, á saber: el de conmoción interior y el de agresión extranjera; pero ellas deben ser seguras, indudables, que hagan indispensable la medida para salvar la República. La oposición de la prensa, por desatentada que sea, ni los temores más ó menos fundados de posibles trastornos, jamás pueden ser motivos para privar al ciudadano de sus derechos naturales más sagrados. Por otra parte ¿por qué el Ejecutivo si cree que para dar esa medida extrema tuvo derecho y razón fundados, no nos ha presentado ese proceso en el cual pudiera la Cámara apoyarse para justificar su conducta? Se cree por algunos Diputados que para ello no tiene derecho la Cámara: pero esto es desconocer los principios en que descansa la forma del Gobierno Republicano Democrático; es rebajar la dignidad de la Cámara pretender que dé un voto de aprobación á una medida de tan trascendental importancia con fe ciega en las impresiones del Ejecutivo que pueden haber nacido de informes más ó menos falsos de personas sin dignidad y sin conciencia que trafican con el bienestar y tranquilidad de los ciudadanos que viven alejados de la política palpitante; trabajando para ganar honradamente el pan para sus familias. ¿Cuántas veces hemos visto casos semejantes? Por esto nosotros necesitamos examinar el proceso para apreciar la prueba que de él resulte, no por la cantidad sino por la calidad, como lo ha dicho muy bien en estos debates el Diputado Aguilar Barquero; y pudiera suceder que el proceso arroje mérito, si no para declarar constitucional el decreto, por lo menos para justificar la conducta del Ejecutivo al solicitarlo, aunque en ningún caso pueda justificarse la persistencia en esa manera extrema de suyo violenta y de naturaleza odiosa; por todas estas consideraciones es nuestro voto improbar el dictamen que se discute.”

A las tres y media de la tarde, se cerró la sesión.

El Taquígrafo,  
DAVID HINE.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

##### Cartera de Beneficencia.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder una subvención hasta de dos mil pesos á la Sociedad de San Vicente de Paúl de Cartago, aplicables al auxilio de los enfermos pobres de aquella ciudad y barrios anexos, durante la presente crisis sanitaria que se atraviesa allí.

§ único.—La cantidad expresada se pone de una vez en poder del señor don Simeón Guzmán, de aquella localidad, y á la orden de la referida Sociedad.

2º—Nombrar durante la temporada epidémica, como médico de los mismos enfermos pobres, al señor Doctor don José M. Jiménez, con la asignación de ciento cincuenta pesos mensuales; y

3º—Disponer que las medicinas que

tal facultativo recete en ejercicio de este cargo, sean tomadas en la farmacia del Doctor Inkseter y pagadas por mensualidades vencidas, en la proporción de cincuenta centavos por fórmula.

Estos gastos se harán de eventuales de Beneficencia.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.  
GUTIÉRREZ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

##### Cartera de Gobernación.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General de Correos, en don Domingo Carranza para administrador de Correos de Jimón, en reemplazo de don Juan Rafael Mora M., cuya renuncia queda admitida; en don Ricardo Brenes Volio para Secretario de la oficina Central, en subrogación del señor Carranza; en don Camilo Durán B. para escribiente auxiliar de la misma oficina, en reposición del señor Brenes Volio; en don Juan Rafael Méndez para posta ambulante entre Alajuela y esta capital, en reemplazo de don Luis Mora, á quien se admite la renuncia que ha presentado; y en don Víctor Tioli para reemplazar al señor Méndez como posta ambulante en el ramal del ferrocarril á Carrillo. Tales nombramientos producirán sus efectos desde el primero de Junio entrante.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.  
LIZANO.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Gobernador de la provincia de Guanacaste á don Carlos Volio Tinoco, con el sueldo de ley.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.  
LIZANO.

Palacio Nacional.—San José, 30 de Mayo de 1891.

Presente en la Secretaría de Gobernación el señor don Carlos Volio Tinoco, nombrado por acuerdo nº 55 de esta fecha, para Gobernador de la provincia de Guanacaste, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino, ante el infrascrito Secretario de Estado.

LIZANO.

CARLOS VOLIO T.

#### SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1891.

Con vista de la escritura de fundación de la Compañía proveedora de

carnes refrigeradas, establecida en esta ciudad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar cuanto há lugar en derecho la fundación de la sociedad arriba expresada, cuya escritura social dice así:

Número trece.—Ante mí Pedro Pérez Zedón, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad, comparecieron los señores que al fin se expresarán, y dijeron: que han convenido en fundar una sociedad industrial anónima con arreglo á las siguientes bases: ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denominará “Compañía proveedora de carnes refrigeradas”.—ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio legal de la sociedad es esta capital, pero podrán crearse sucursales en otras poblaciones de la República. ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tiene por objeto: Primero: establecer pesquerías en Limón y Puntarenas, ó bien en uno solo de dichos puertos, ó en cualquier otro punto de las costas de la República, para la pesca de ostra, tortuga y todo género de carne de agua de mar, propia para la alimentación.—Segundo: Establecer asimismo pesquerías de agua dulce en el interior del país. Tercero: Comprar al por mayor las clases de carne antes expresadas, cuando las pesquerías de la Compañía no basten para el consumo ó cuando no convenga á la misma Compañía hacerlas por su propia cuenta. Cuarto: Cultivar ostras, tortugas y todo género de peces útiles. Quinto: dar á la venta en detalle en esta capital y demás poblaciones donde convenga hacerlo, las carnes arriba indicadas. Sexto: Importar y exportar esas mismas carnes según la conveniencia de la sociedad. Séptimo: Conservar, trasportar y vender por cuenta ajena las citadas provisiones alimenticias; y Octavo: Efectuar todos los demás negocios análogos que en los estatutos se determinan.—ARTÍCULO CUARTO. El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, moneda de Costá Rica, y podrá aumentarse hasta la suma de veinticinco mil pesos por acuerdo tomado en la Junta general de accionistas. Dicho capital se dividirá en acciones, nominales y transferibles por inscripción, de cien pesos cada una.—ARTÍCULO QUINTO. El pago de las acciones se verificará por cuartas partes, en las fechas que la Junta Directiva determine; y se hará el llamamiento con diez días de anticipación por medio de un aviso publicado en dos periódicos diarios de esta capital.—ARTÍCULO SEXTO. El accionista que fuere moroso pagará el interés de uno por ciento mensual durante la demora, sin perjuicio de que si hecho nuevo llamamiento de la manera determinada en el artículo anterior, no hiciere el pago, pierda las puestas anteriores y sus utilidades en beneficio de la Compañía.—ARTÍCULO SÉPTIMO. El día último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, los cuales serán sometidos á examen y aprobación de la asamblea de accionistas en la próxima reunión ordinaria, con el informe que presentará el Gerente; pero sólo podrán acordarse dividendos al vencimiento de cada semestre.—ARTÍCULO OCTAVO. La Compañía durará hasta el día último de Diciembre de mil novecientos, pero podrá prorrogarse por diez años más ó disolverse en cualquier tiempo, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.—ARTÍCULO NOVENO. La sociedad será gobernada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, serán electos entre los accionistas, en asamblea general, á mayoría absoluta de votos; y se renovarán cada año, pero siempre habrá lugar á la reelección. El manejo inmediato de los negocios de la sociedad se encargará á un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y amovible á voluntad de ésta.—ARTÍCULO DIEZ. El Gerente tendrá el uso de la firma social y la representación de la Compañía ante los tribunales y autoridades de la República; gozará de la retribución que acuerde la misma Directiva, y tendrá las atribuciones que determinen los estatutos.—ARTÍCULO ONCE. Las diferencias que ocurran entre la Compañía y los accionistas, con motivo de sus respectivos intereses, serán sometidas á la decisión de un arbitrador nombrado de común acuerdo, ó de dos arbitradores designados uno por cada parte, ó por el juez en subsidio. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un tercero y no aviniéndose sobre este punto, lo hará el juez. Contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno.—ARTÍCULO DOCE. Los accionistas se reunirán ordinariamente en asamblea general, sin necesidad de convocatoria, el día diez de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y extraordinariamente cada vez que sean convocados por la Junta Directiva ó por un número de accionistas que no

baje de diez. Los accionistas ausentes podrán ser representados por persona de su confianza, provista de carta poder. El quórum se determinará en los estatutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos: y se computarán a razón de un voto por cada acción.—ARTÍCULO TRECE. La Asamblea general de accionistas se ocupará de estos asuntos: Primero: Elección de los miembros de la Junta Directiva. Segundo: Examen y aprobación de las cuentas del trimestre, dictando, en su caso, las medidas convenientes para que se deduzca la responsabilidad contra quien hubiere lugar. Tercero: Resolución de los puntos que la Junta Directiva someta a su conocimiento y que ella no pueda decidir por sí. Cuarto: Adopción de aquellas medidas que tienden a mejor ensanche y prosperidad de los negocios de la Compañía. La asamblea de accionistas no tiene límites para deliberar y resolver, dentro de las prescripciones legales, sobre todo lo que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad.—ARTÍCULO CATORCE. La sociedad podrá comenzar sus operaciones desde que esté suscrita la mitad de las acciones y se haya pagado la primera cuota.—ARTÍCULO QUINCE. Mientras se procede a la elección de la Junta Directiva se organiza una Junta Provisional compuesta de la manera siguiente: señor don Walter J. Ford, Presidente.—Señor don Mauro Fernández, Vocal.—Señor don Manuel Aragón, Secretario. Esta Junta tendrá las atribuciones siguientes: Primera: Redactar los estatutos de la Compañía. Segunda: Convocar a los accionistas a asamblea general para la elección de la Directiva y para la aprobación de los estatutos. Tercera: Solicitar del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para la existencia de la sociedad. Cuarta: Solicitar del mismo Poder Ejecutivo las concesiones que correspondan para el fomento y protección de la empresa; y Quinta: Dictar todas las providencias y hacer todos los arreglos indispensables para que la Compañía dé principio a sus operaciones en el más breve tiempo que sea posible. Son otorgantes los señores don Mauro Fernández Acuña, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad; don Carlos Volio Tinoco, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario; don Luis von Goeritz y Hoym, mayor de edad, soltero, ciudadano americano, marino y vecino de esta capital; don Walter Merivale y Frere, casado, Ingeniero civil, súbdito británico y de este vecindario; don Colín Campbell y Calnek, soltero, hacendado, súbdito británico y de este vecindario; don José Boix y Odio, soltero, rentista, cubano y vecino de esta capital; don Lope Vicente Calderón y Calderón, casado, minero, venezolano y vecino de esta ciudad, todos mayores de edad, a quienes certifico conocer y tener capacidad legal para este acto. Hago constar que en este acto expido un primer testimonio que entrego al otorgante señor Goeritz, y que se me pagan por todo derecho catorce pesos cincuenta centavos, y que las calidades de don Walter J. Ford y de don Manuel Aragón, son: mayores de edad, casados, comerciantes, súbdito británico el primero, costarricense el segundo y ambos vecinos de esta capital. Lei esta escritura a los otorgantes ante los testigos instrumentales don Alberto Gallegos y don Ricardo Acuña, pasante en derecho el primero, escribiente el segundo, y ambos mayores de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, a quienes certifico conocer y tener capacidad legal para ser testigos, y la aprobaron los otorgantes, firmando conmigo y testigos en la ciudad de San José, a las tres y media de la tarde del quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—P. Pérez Zeledón.—Mauro Fernández.—Carlos Volio T.—Walter Merivale.—Luis von Goeritz.—C. Campbell.—José Boix.—L. V. de Calderón.—Alberto Gallegos.—Ricardo Acuña E.

Lo anteriormente escrito es copia exacta de la escritura número, trece, extendida en mi protocolo, tomo primero a los folios treinta y tres vuelto, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, la cual entrego como primer testimonio al otorgante señor Goeritz, y confrontada con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben la matriz, se encontró conforme y todos firman conmigo en esta ciudad a la misma hora y fecha de la matriz.—P. PÉREZ ZELEDÓN.—MAURO FERNÁNDEZ.—CARLOS VOLIO T.—WALTER MERIVALE.—LUIS VON GOERITZ.—COLIN CAMPBELL.—JOSÉ BOIX.—L. V. DE CALDERÓN.—ALBERTO GALLEGOS.—RICARDO ACUÑA E.

Artículo 2º.—En consecuencia, y estando arreglado a derecho el documento que precede, procédase a su inscripción en los registros correspondientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.  
Nº 51.  
Palacio Nacional.  
San José, 27 de Mayo de 1891.

Vistas las renunciaciones que del servicio activo de las armas han presentado los señores Teniente don Florentino Cortés y subteniente don Arturo Quesada Soto, de la plaza de Alajuela, el Presidente de la República

ACUERDA:  
Aceptarlas.—Comuníquese y publíquese.  
Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, a cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 20 de Mayo.

	Tº	Aº
Rudcindo Vindas y Morales	50	194
José Jenkins Rodríguez	200	200
Braulio Benavides Vargas	201	201
José Carlos Umaña	202	202
Rafael González Murillo	245	245
Rafael González Murillo	246	246
Torbio Artavia Corrales	370	370
Agapito Venegas Murillo	308	308
Esmeraldo Vindas Benavides	385	385
Melchora Araya y Araya	373	373
Valeria y Aurora Barrantes Murillo	386	386
Francisco Matamoros López	390	390
Ramón Maroto Salas	391	391
Carlos José de Silva y Silva	403	403
Bartolomé Rosabal Polanco	415	415
María de Jesús Soto Rojas	424	424
José María Soto Quesada	427	427
Sebastián Rojas Vargas	438	438
Manuel Gutiérrez Mora	491	491
Manuel Gutiérrez Mora	492	492
Bartolomé Rosabal Polanco	511	511

Réglstró General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de los Ángeles de este cantón, para la composición de caminos en las propiedades de los señores que a continuación se expresan, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

A SABER:

Manuel Arce Sosa	\$ 16-00
Heliodoro Víquez	1-00
Filadelfo Víquez	3-00
Juan Mª Solera hijo	5-00
Lic. Federico González	5-00
Celedonio Campos	2-00
Ramón Zamora	1-25
Gregorio Campos	1-00
Trinidad Sáenz	1-25
Guillermo Villalobos	6-00
José Sáenz	5-50
Pédro Méndez	2-00
María Alvarado de Rodríguez	4-00
Francisca Acuña de Arroyo	0-50
Tremedal Arguedas de Orozco	0-50
Rafaela Chaves de Ruiz	0-50
Juan Sáenz	0-75
Joaquina Sáenz	0-75
Jerónimo Arce	0-75
<b>Suma</b>	<b>\$ 56-75</b>

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 10 de 1891.  
Jesús Arroyo.—Rogado del señor Santiago Hernández, Pedro P. Bolaños.  
Vº Bº  
Rosario Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.  
Hoy a las 2 p. m. se dió a la vela pa-

ra Soná el pailebot colombiano "San Pablo" de 15 toneladas, 6 tripulantes y despachado por su capitán Martine-lli. Pasajera: Antonia Sanju. Carga: 6 sacos café, 4 sacos concha perla y 100 barriles vacíos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Manuela Rojas Blanco y Jesús Vargas y Salazar, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de Guadalupe de esta ciudad, para que dentro de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en este despacho a deducir sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien por derecho corresponda. También se hace saber: que don Luis Miguel Castro Ureña, mayor de edad, soltero, pasante en leyes y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en dicho juicio, cuyo cargo aceptó y juró cumplir bien y fielmente a las dos de la tarde del día once de este mismo mes y año, y se halla en posesión de él.

Alcaldía segunda de San José. 22 de Mayo de 1891.

RAFAEL ELIZONDO.  
Napoleón Umaña N.,  
Secretario.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Raimundo Esquivel y Cuadra, Gregorio Araya Torres, Jerónimo Boza Meneses, Ignacio Boza Jiménez, Ramón Durán Calderón, Andrés Vásquez, único apellido, Vicente Rojas Jiménez, Ignacio Jiménez Cruz, Anselmo Cascante, único apellido, Rafael María Guzmán, Juan Quirós único apellido, Pedro Araya Herrera y José María y Juan Esquivel Salazar, casados los nueve primeros, solteros los demás, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa del Naranjo, denunciando un terreno baldío constante de setecientas hectáreas, cincuenta para cada uno, situado en las márgenes del río Peje, barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y bajo estos linderos: Norte, terrenos de don José Mª Barrantes, Manuel y José Mª Gamboa; Sur y Este, río Peje en medio, propiedad de Jesús Rodríguez; y al Oeste, terrenos baldíos.

Cito a las personas que algún derecho tuvieren al expresado terreno, para que se presenten a hacerlo valer, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Pedro Nolasco Hidalgo Benavides, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío situado en el punto llamado "Quebrada Seca" en jurisdicción de Tarrazú, nuevo cantón aun no numerado de esta provincia, y bajo estos linderos: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, ídem baldíos quebrada "San Lucas" en medio.

Se cita a las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Mayo 25 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José Barrantes y Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nueva Santa María, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío situado en el punto llamado "La Quesera" en el Alto del Copey, jurisdicción de Santa María de Dota, cantón nuevo de Tarrazú de esta provincia; lindante: Norte, terrenos de don Joa-

quán Páez, y por los otros rembos con terrenos baldíos. Está atravesado por la vereda que conduce de Santa María de Dota a Nueva Santa María.

Y se publica este denuncia para que las personas que tengan que oponerse, formalicen su oposición dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo San José, 23 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que puedan tener algún derecho en los bienes de la mortuoria del señor Rafael Salgado Godoy, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde esta fecha se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo la inteligencia que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

También hago saber que en dicha mortuoria ha sido nombrada albacea provisional la viuda señora María Mora Varela, cuyo cargo aceptó y tomó posesión de él en esta fecha. Alcaldía primera. San José, 23 de Mayo de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

ABELET, BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Elena Vargas Quirós, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte que el término empezó a correr desde el día veinte de Febrero, fecha en que se publicó por primera vez este edicto.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Mayo de 1891.

ALBERTO BRENES.  
Juan J. Méndez,  
Secretario.

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora Mercedes Carrillo Pacheco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1ª Un cafetal de forma cuadrangular, constante de veintidós metros de largo y frente, poco más o menos, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernardino Alvarado; y por el Este, Oeste y Sur, con ídem de José María Varela. 2ª Otro cafetal de figura rectangular de veintisiete metros cincuenta centímetros de largo, por doce metros cincuenta y cuatro centímetros de frente, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Méndez, acequia de por medio: Sur, calle en medio, ídem de Fernando Varela; Este, calle en medio ídem de José María Varela; y Oeste, ídem de Pilar Céspedes. Dichas fincas las adquirió la señora Carrillo Pacheco, la primera por compra a Juan Avendaño y la segunda por compra a Dolores Montero la mitad, y la otra mitad por herencia de doña Juana Pacheco; están libres de gravámenes y las ha poseído sin interrupción y pacíficamente en concepto de propietaria hace veinte años. Las fincas ya descritas se encuentran situadas en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, a deducirlos.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—20 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Menje,  
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor José Quirós Macías, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de

La villa del Naranjo, denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el punto llamado "La Balsa" de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, propiedad de don Guillermo Nanne; Sur, ídem de don José Quirós Montero; Este, ídem de Jesús Castro y de José de los Angeles Acosta, quebrada de Santa Clara en medio; y Oeste, terrenos baldíos, río de la Babra en medio.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, se presenten á hacerlo valer, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 27 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v.—1.

### Provincia de Heredia.

Con treinta días de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Bogantes Zumbado, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que dentro del término indicado, se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—23 de Mayo de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla.

Abierta la sucesión de Pedro Orozco Carbonero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con noventa días de término á todos los interesados desconocidos que hubiere en dicha sucesión, para que dentro del término indicado, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

En la expresada sucesión el albacea provisional nombrado, señor Antonio Orozco Hernández, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, previas las formalidades legales tomó posesión de su cargo á las once de la mañana del trece del corriente mes.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. Mayo 18 de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges don José Manuel Zumbado Trejos y doña Ramona Andrade, único apellido, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que dentro del término indicado, que principió á correr desde el veinte de Marzo próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Alcaldía única de Barba.—29 de Mayo de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

El Sr. Juan Pereira Vargas, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca siguiente: cafetal plano, de figura larga, como de nueve áreas, situado en el distrito de San Joaquín, número sétimo del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de José Barrantes; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de José Bogantes y María Manuela Mayorga; por el Este, con ídem de Cosme Salazar; y por el Oeste, con ídem de María Vázquez. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por compra á Sebastián Sandoval. El solicitante asegura que lo ha poseído por más de quince años á nombre propio, quieta y pacíficamente y sin interrupción. Hago saber lo expuesto, para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—15 de Mayo de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.

3—1.

### Provincia de Alajuela.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Andrés Alfaro Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste, distrito de este cantón, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Del término fijado han transcurrido sesenta días, y ésta es tercera publicación.

Alcaldía segunda. Alajuela, 27 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srio.

Ante mí y en esta fecha se ha presentado Vital Esquivel Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados de tierra, superficie varia de sembrar granos, situado en el barrio de San Juan en el punto llamado "El Silencio" distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, Sur y Oeste, con terreno de don Ramón Rodríguez; y al Este, con terrenos de la propiedad del presentado. Vale trescientos pesos y lo hubo por compra á Ramón Rodríguez Solórzano. Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren interés en el inmueble descrito se apersonen.

Alcaldía única del cantón de San Ramón 25 de Mayo de 1891.

PIQUINTO QUESADA.

Rafael Estrada S.,  
Srio.

3 v. 1

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Carmona Barrantes, contra quien con fecha de ayer dicté auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Pedro Solís, hijo. En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al denunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.—16 de Abril de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

Ante mí se ha presentado Rafaela Murillo Paniagua, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Desamparados, distrito de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, sito en Desamparados, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Trejos; Sur y Oeste, ídem de Josefa Fonseca; y Este, ídem de herederos de Salvador Araya; mide el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, poco más ó menos. Adquirió la casa y terreno, siendo viuda, por herencia de su padre Andrés Murillo. Vale cien pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que se señalan.

Alcaldía segunda—Alajuela, 21 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srio.

3 v.—2.

Ante mí se ha presentado Blas Molina Vega, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de la Concepción de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno plano y quebrado, sin cultivo, sito en "El Carrizal," barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Pedro Cabezas; Sur, calle privada en medio, terreno de Lorenzo Rodrí-

guez Este, terreno de Tranquilino Fallas; y Oeste, ídem de José María Molina; mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió, siendo viudo, por compra á Celidonio, Bartolomé y Remigio Castro, Dionisio Conejo y Matías Molina; vale quinientos pesos.—Segunda.—Terreno de superficie plana y quebrada, sin cultivo, situado en el mismo lugar, distrito y cantón que lo está la finca anterior; lindante: Norte, calle privada en medio, terreno del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas y yurro en medio, ídem de Juan Fallas; Sur, brazo del río Itiquis en medio, terreno de Diego Trejos; Este, terreno del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas; y Oeste, terreno del mismo Presbítero Cabezas y de Tranquilino Fallas; mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; la adquirió, siendo viudo, por compra á Ramón y Salvador Hernández, Joaquín Zamora, Juan Ignacio Alvarez y Jacinto Corrales; vale trescientos pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos para oponerse á la inscripción de las fincas descritas, se presenten á verificarlo legalmente.

Juzgado civil en primera Instancia.—Alajuela, 21 de Mayo de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing y Alfaro,  
Srio.

3 v.—2.

YO, PÍO MONJE MURILLO, Alcalde único de la villa del Naranjo,

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora Dolores Corrales Barrantes, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á esta alcaldía á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. También hago saber: que el albacea testamentario, don Juan Corrales Campos, tomó posesión de su cargo ayer á las dos de la tarde, previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Naranjo, 20 de Mayo de 1891.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M.,  
Srio.

### Provincia de Cartago.

Con noventa días de término se cita y emplaza á las personas que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de la señora Francisca Tames Navarro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo verifiquen. A las nueve de la mañana del día de ayer, los señores Pedro María y Quiterio Leiva Tames, mayores de edad, casado éste, soltero aquél, labradores y de este vecindario, aceptaron y juraron cumplir el cargo de albaceas testamentarios, propietario y suplente, respectivamente, de la sucesión de dicha señora Tames Navarro.

19 de Mayo 1891.

VALERIO MORúa.

F. Meneses. Pant. Pereira.  
3—2.

A una junta que tendrá lugar á las doce del día martes diez y seis de Junio próximo entrante, en esta oficina, convocase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gordiano Chavarría Rivera y Casimira Rosas Abarca, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente, por haber terminado sus funciones los albaceas Florencio y Juan Chavarría Rosas, el primero propietario y el segundo suplente, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario.

Alcaldía única. Paraíso, 25 de Mayo de 1891.

DIEGO CORRALES.

Ceferino Moya. Juan Luna Quirós.  
3 v. 1

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Ramón Brenes Castillo, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago. 25 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

### Comarca de Puntarenas.

A las doce del día quince de Junio entrante se venderán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía tres bueyes, uno hosco, otro negro con pintas blancas y el otro zardo colorado, valíados en ciento cincuenta pesos. Pertenecen al señor José Gregorio Flores y Zamora, y se venden á solicitud de la parte interesada, don Nicolás Lizano, para el pago de deuda, costas é intereses. El que quiera hacer postura, preséntese.

Alcaldía única de Esparta.—26 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,  
Srio.

3—1.

CARLOS MIRANDA Y ALVARADO, Juez del crimen en primera instancia interino de esta comarca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Manuel Peña, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de lesiones causadas á Leandro Campos. En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al indicado reo, y las personas particulares la de anunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—18 de Mayo de 1891.

CARLOS MIRANDA.

Manuel V. Calvo,  
Srio.

### Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Guadalupe Martínez Osorio, contra quien en la causa respectiva, he proveído el auto que literalmente dice: "Alcaldía única de Cañas, á las doce del día quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Resultando de la instrucción anterior la prueba que requiere el artículo 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales, para decretar la prisión contra Guadalupe Martínez Osorio, por el delito de escándalo y destrucción de unos árboles en perjuicio de don Joaquín López. Declárase haber lugar á formación de causa contra dicho Martínez Osorio, por el delito indicado; manténgasele en prisión y prevengasele en el acto de la notificación, nombre defensor.—Dése cuenta al señor Juez del crimen de este auto motivado, y copia al Alcalde de la cárcel; y por cuanto el reo está ausente é ignórase su paradero, llámesele por edicto, señalándole el término de nueve días para que se presente en estas cárceles; y de no verificarlo, se declarará rebelde y contumaz á la ley, juzgándose como á tal. Todas las autoridades tienen obligación de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la villa de Cañas á las dos de la tarde del día quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

INOCENTE MOJICA.

J. Ricardo Salazar B. Ezequiel López.

### ANUNCIOS

#### Imprenta Nacional.

Se suplica á los comerciantes que no entreguen efectos para esta Imprenta sin la respectiva orden firmada por el Director ó el Oficial Mayor y con el sello correspondiente. Las entregas hechas sin este requisito, no serán reconocidas.

San José, 26 de Mayo de 1891.

Dirección Gral. de Correos.

En lo sucesivo se despachará correo diario á Curridabat, á las 10 a. m.

MANUEL J. CARRANZA.